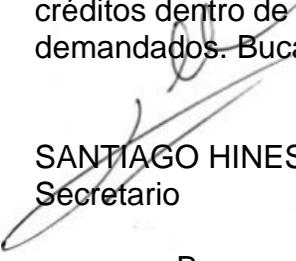




Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo la demandante FRANCY PATIÑO ARDILA quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien, a pesar de no tener facultad para recibir, la solicitud de terminación se encuentra coadyuvada por la demandante, razón por la cual deberá accederse a la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por FRANCY PATIÑO ARDILA contra JORGE ENRIQUE CARDOZO CARRASCAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0153 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario